



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADMINISTRACION OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

**ADMINISTRACION EDITORIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al Distrito, dispondrán que se "tipe un ejemplar en el sitio de estambre donde promoció hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se encarga de la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 80 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente en el Boletín, con excepción de los que correspondan al servicio nacional, que figurarán en el mismo; lo contrario á particular previo el pago de un artículo de 50 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Con esta fecha se ha elevado al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde suspenso del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, contra providencia de mi autoridad suspendiendo á la expresada Corporación.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 25 de Abril de 1890.

León 29 de Mayo de 1894.

El Gobernador.

*Saturnio de Vargas Machuca.*

**Circular**

Siendo muchos los Ayuntamientos que se encuentran en descubiertos por el importe de sus suscripciones á la *Gaceta Agrícola*, me creo en el deber de recordar, para su más exacto cumplimiento, la Real orden de 12 de Diciembre de 1886, que dispone que se incluya sin pretexto ni excusa alguna en los presupuestos provinciales y municipales, la cantidad de 24 pesetas 68 céntimos, á que asciende el importe de dicha suscripción obligatoria, y que las Corporaciones que no hayan consignado en sus presupuestos cantidad para el pago de esta atención, así como las que aducen por atrasos, los satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos, y caso de estar éste agotado, formen un presupuesto extraordinario para cubrir dicha atención.

Por tanto, encargo á los Ayuntamientos morosos, procedan sin pérdida de tiempo á saldar los descubiertos que tengan con la empresa de la *Gaceta Agrícola*, pues de lo

contrario, me veré precisado á usar de los medios de que dispone mi Autoridad para obligarles á cumplir tales atenciones.

León 30 de Mayo de 1894.

El Gobernador.

*Saturnio de Vargas Machuca.*

**Circular**

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia eniden de remitir á este Gobierno, antes de finalizar el próximo mes de Junio, y por duplicado, el resumen del número de vecinos, domiciliados y transeúntes de sus respectivos municipios, procurando la mayor exactitud en dichos datos, así como la puntualidad en su remisión, con lo cual llenan el deber que les impone el art. 23 de la ley Municipal y lo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

León 31 de Mayo de 1894.

El Gobernador.

*Saturnio de Vargas Machuca.*

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN.**

**Circular á los Alcaldes.**

Publicando por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un nuevo Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y caseríos existentes en esta provincia en 1.º de Enero de 1888, con el número de edificios y de habitantes que á cada una de estas entidades corresponde, según los datos de aquella fecha, el Excmo. Sr. Director general ha dispuesto que se provea á los Ayuntamientos de un ejemplar de dicha publicación con destino al archivo municipal, para su consulta y usos administrativos.

A fin de que puedan los respectivos Alcaldes adquirir con facilidad dicho Nomenclátor, se han recibido en la oficina de Trabajos Estadísticos de mi cargo ejemplares suficientes para la distribución, y al efecto las mencionadas autoridades, que deseen disponer de este libro para el mejor servicio de los Municipios que presidan, harán su pedido á la citada dependencia por medio

de oficio, autorizando persona que se encargue de recogerlo, á la cual se hará la entrega, previa presentación en mano de dicho oficio, que se reservará esta dependencia para su resguardo.

León 26 de Mayo de 1894.—El Jefe de los trabajos, Domingo Suárez.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de La Vecilla**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy del arriendo de los derechos de consumo y recargos autorizados que dereguen las carnes frescas y saladas de todas clases, aceites, jabón, pescados de mar, vinos, vinagres, cervezas, sidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y liciores, que con destino á la venta se introduzcan en este Municipio, durante el año económico de 1894 á 1895, por medio del presente se anuncia segunda subasta de dichos derechos de tarifa y recargos, para el día 8 de Junio próximo venidero, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.132 pesetas 13 céntimos, y en iguales términos y condiciones que la primera; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho tipo; rematándose en el mejor postor.

La Vecilla y Mayo 27 de 1894.—El Alcalde, Benito Prieto.

**Alcaldía constitucional de Carrizo**

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para arrendar la facultad de venta á la exclusiva al por menor de las especies vino aguardientes, liciores y carnes frescas que puedan expendirse en el Municipio, durante el próximo año económico de 1894-95, acuerda la Corporación citada que, conforme á lo establecido en el art. 49 del vigente Reglamento de consumos, tenga lugar la primera subasta á los diez días de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de dos á cuatro de la tarde, en la Casa Con-

sistorial de esta villa, bajo el tipo de 2.714 pesetas 64 céntimos, que importan los derechos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción, y recargos municipales autorizados por la Junta respectiva, y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría.

No se admitirán postores sin previo depósito del 2 por 100; debiendo consistir la fianza que haya de prestar el rematante, ya en metálica, por valor de la cuarta parte del precio del arrendamiento, ya personal, de suficiente garantía para el Ayuntamiento en defecto de aquélla.

Carrizo y Mayo 28 de 1894.—El Alcalde, Esteban Alonso.—De su orden: Manuel de J. Franco, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Castriello de Cabrera**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arrienda á venta libre y por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero, los derechos de consumos de todas las especies sujetas á tarifa, cuyo acto de subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 10 del próximo Junio, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por los tipos siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Cupo del Tesoro.....	3.572	50
Recargo municipal.....	3.215	25
Para gastos de cobranza y conducción.....	203	61
<b>Total.....</b>	<b>6.991</b>	<b>36</b>

Para tomar parte en esta subasta, que dará principio á la una de la tarde, y terminará á las tres, se consignará en el acto y poder de la Junta que le autorice el 1 por 100 del tipo total de la misma, y el rematante prestará una fianza igual á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 17 del expresado

mes, á la hora referida, de conformidad con el art. 53 del Reglamento. **Castriello de Cabrera 24 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Antonio Cañucto.

*Alcaldía constitucional de Burón*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y curnes, durante el próximo año económico de 1894 á 1895. Y al efecto, se celebrará la primera subasta por puja á la lata y con sujeción al art. 76 del Reglamento, el día 18 de Junio próximo venidero, en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por los tipos siguientes:

	Pesetas Ctr.
Cupo del Tesoro.....	1.829 51
Recargo municipal.....	1.829 51
Para gastos de cobranza y conducción.....	54 88
<b>Total.....</b>	<b>3.713 90</b>

Para tomar parte en esta subasta, que dará principio á la una de la tarde y terminará á las dos, se necesita consignar en el acto el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante habrá de prestar una fianza igual por lo menos á la cuarta parte del valor por que se adjudique el arriendo.

Si esta primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del expresado mes, á la misma hora que la primera y en el mismo local, con sujeción á lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento, y en la Secretaría se hallará igualmente el pliego de condiciones con los precios de venta verificadas.

**Burón 25 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Vicente Marcos.

*Alcaldía constitucional de Laguna Dalga*

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer y asociada de un número igual de contribuyentes, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la primera tarifa de consumos, y por los precios consignados en la misma, habiéndose señalado para la primera subasta el día 8 de Junio próximo, de tres á cinco de su tarde, sirviendo de tipo para ella las 5.056 pesetas 79 céntimos, á que asciende el cupo de consumos, sal, alcoholes, y el 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, en el año de 1894 á 1895. El acto tendrá lugar en el local de Sesiones y ante la mayoría de los Concejales. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la Secretaría el 2 por 100, por el que se gira el remate. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la fianza que ha de prestar la persona á quien se adjudique el remate ha de ser hipotecaria y satisfactoria

á plena satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, ó que no hiciesen posturas aceptables, se señala desde luego la segunda para el día 18 del propio mes, á la misma hora, y con iguales condiciones que la primera; pero con la rebaja de una tercera parte.

**Laguna Dalga á 26 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Rafael Fernández.

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño*

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el cobro de la contribución de la riqueza urbana, en el ejercicio de 1894 á 95, se hace saber al público para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten las reclamaciones en la Secretaría, donde permanece al público este reparto por espacio de diez días, á contar desde esta inserción en el **BOLÉTIM OFICIAL**. **Santa Colomba de Curueño á 15 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Felipe Fernández.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría el apéndice al anillamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial y pecunia de este Ayuntamiento, en el ejercicio de 1894 á 95, pudiendo los contribuyentes por este concepto reclamar de agravios, si los hubiere, dentro del plazo de diez días; pues pasados, no serán atendidos.

**Santa Colomba de Curueño á 15 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Felipe Fernández.

**D. Felix Bajo Manilla, Alcalde constitucional de Gordaliza del Pino.**

Hago saber: En la sesión extraordinaria del día 7 de Marzo último, por la Corporación municipal, Junta de asociados y varios contribuyentes de este Municipio, que tengo honor de presidir, se acordó anunciar la vacante para la provisión de la titular, para la asistencia de los pobres, y lo que se pueda dar vencialmente para la asistencia de los demás vecinos no pobres, y acordaron por unanimidad, que para la asistencia de diez familias pobres, se satisficran de los fondos municipales por trimestres vencidos 150 pesetas, y 1.000 pesetas se pagarán vencialmente para la asistencia de 120 familias no pobres.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el **BOLÉTIM OFICIAL** de la provincia; siendo condición indispensable que el agraciado ha de fijar la residencia en este pueblo y justificar con su título ser licenciado en Medicina y Cirugía, pudiendo asimismo el Médico que fije la residencia en esta localidad, hacer contrato para la asistencia facultativa quirúrgica con los vecinos de algunos pueblos limítrofes á éste.

**Gordaliza del Pino á 19 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Felix Bajo.

*Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna*

Terminado el contrato de la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, se acordó anunciarla

nuevamente vacante con la asignación anual de 200 pesetas, para las familias pobres que se designen, satisficlus por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, quedado en libertad el agraciado para hacer iguales con los vecinos que no sean pobres; siendo condición precisa que ha de residir en esta villa de Palacios. Las solicitudes han de presentarse acompañadas de las copias de sus títulos, hoja de servicios y buena conducta, en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLÉTIM OFICIAL** de esta provincia; pues pasado que sea, se proveerá en el que reúna mejores condiciones.

**Palacios de la Valduerna á 15 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Juan Fernández.

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio entrante de 1894 á 95, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días; en cuyo plazo los vecinos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

**Palacios de la Valduerna á 15 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Juan Fernández.

*Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Terminado el registro fiscal de edificios y solares existentes en este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, según lo dispuesto en el art. 18, letra D, del Reglamento sobre los mismos, de fecha 24 de Enero de 1894, y á los efectos que determina el art. 19 del expresado Reglamento.

**Villares de Orbigo 15 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Matías Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Cabreiros del Rio*

Se halla formado el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para el año económico de 1894 á 1895, y expuesto al público por término de quince días, para conocimiento del público y oír en dicho plazo las reclamaciones que se presenten; pasado dicho término, no serán oídas.

**Cabreiros del Rio 15 de Mayo de 1894.**—Atanasio Fresno.

*Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio*

Terminado el padrón de la matrícula industrial, para el año de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días; pasados los cuales, no serán admitidas las que se interpongan.

**Cebrones del Rio Mayo 16 de 1894.**—El Alcalde, Juan López.—De su orden: El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Terminado el registro fiscal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días,

para oír toda reclamación justa que se presente; pasados los cuales, no serán atendidas las que se aduzcan.

**Cebrones del Rio Mayo 16 de 1894.**—El Alcalde, Juan López.—De su orden: El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Formadas por el Depositario, y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de la Municipalidad por término de ocho días, para que los vecinos del Municipio que lo deseen, puedan examinarlas libremente; dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones u observaciones que tougan por conveniente; pues pasado que sea dicho plazo, se remitirán á la superior aprobación.

**Val de San Lorenzo á 18 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de Villamoriel*

Terminado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de ellos puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

**Villamoriel 19 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Julián Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Lucillo*

El día 6 de Junio próximo venidero, de nuevo á once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y por el sistema de pujas á la lata, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos impuestos sobre las especies de vinos, aguardientes y licores que se vendan y consuman en este término municipal durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 2.700 pesetas 12 céntimos, el grupo de vinos, y 1.227 pesetas el de alcoholes; cuyo arriendo se sujetará en todo al Reglamento vigente y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y se advierte, que para tomar parte en la subasta, es condición precisa la de consignar previamente los licitadores en la Depositaria municipal, ó en el acto del remate, el 2 por 100 de los tipos señalados para la misma.

Si no tuviera efecto esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el 16 del expresado Junio, en iguales horas, con idénticas formalidades, en el local referido, y en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos señalados.

**Lucillo 27 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Juan Castro.—El Secretario, Diego Fuentes.

Por acuerdo de la Junta municipal, que tengo la honra de presidir, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento,

con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 70 familias pobres y demás que determina el artículo 2.º del Reglamento vigente; quedando en libertad el que resulte agraciado de contratar su servicios con los vecinos acomodados del Municipio.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título de Doctores ó de Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde que aparezca la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, Lucilio 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Castro.

#### Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

El día 6 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriado á venta libre de los artículos de consumo de este Ayuntamiento, para el año de 1894 á 95, bajo el tipo de 4.180 pesetas, á que ascenden los cupos y recargos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; admitiéndose las proposiciones en junto ó por especies separadas, según el estado de presupuesto siguiente:

ESPECIES	Cupo para el Tesoro		Recargo municipal
	Pesetas	Cts.	
Carnes de todas clases . . . .	484 50	484 50	•
Líquidos . . . . .	808	808	•
Granos y sus harinas . . . . .	438 50	438 50	•
Pescados . . . . .	10	10	•
Jabón duro y blando . . . . .	16	16	•
Alcoholes y aguardientes . . . . .	228 50	228 50	•
Sal común . . . . .	219	•	•
<b>Total . . . . .</b>	<b>2.199 50</b>	<b>1.980 50</b>	

La Vega de Almanza á 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Gómez.

#### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes, se arriarán á venta libre y por término de un año, todas las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio de 1894 á 95.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de Junio, de nueve á once de la mañana, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes de Junio, á la misma hora que la primera, en dicho local y bajo las mismas condiciones.

Pozuelo del Páramo 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Terminado por la respectiva Comisión el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante los cuales, podrán aducir las reclamaciones que crean procedentes contra el mismo; pues pasados que sean, no serán oídas.

Pozuelo del Páramo 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Agustín Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Vegamán.

La Corporación que preside, en sesión del día de hoy, y con igual número de contribuyentes asociados, acordó sacar á subasta el arriado á venta libre de los derechos de consumo de vino, aguardiente, alcobols y licores, para el próximo año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.400 pesetas; anunciándose al público que la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 10 de Junio próximo, desde las dos de la tarde á las cuatro de la misma, verificándose aquélla por el sistema de pujas á la llana, y bajo las condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en esta Secretaría; debiendo consignar en el acto los licitadores, el 2 por 100 del tipo señalado para hacer postura, y la fianza que habrá de prestar el rematante será la de la cuarta parte del importe del remate.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Vegamán 24 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito Díez.

#### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz.

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, la matrícula industrial de este Municipio, para el año próximo de 1894 á 95; durante los cuales, los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasados, no serán admitidas.

Santa Elena de Jamuz Mayo 19 de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez

#### Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este Municipio, para el próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que los comprendidos en aquéllas puedan reclamar lo que á su derecho les convenga; pues pasado el cual, no serán oídas.

Palacios del Sil 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

#### Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que en el indicado plazo produzcan las reclamaciones que crean oportunas; transcurridos dichos días, no serán oídas.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario y el padrón de matrículas de subsidio, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que creyesen oportunas; terminado dicho plazo, no serán oídas.

Santa Cristina de Valmadrigal 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Gallego.

#### Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

También se halla de manifiesto y expuesta al público en la misma oficina municipal, la matrícula industrial y de comercio, formada para el citado año económico, á fin de que dentro de los ocho días improrrogables, puedan examinarla los interesados y el público en general, y hacer, en su vista, las reclamaciones que crean procedentes.

Oseja de Sajambre 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Luis Acevedo

#### Alcaldía constitucional de Cabañas-raras.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1894 á 95; pudiendo en dicho plazo examinarla los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Cabañas-raras 20 de Mayo 1894.—El Alcalde, Ramón L. Villaverde.

#### Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

Terminada la rectificación y apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio y próximo año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante éstos y en las horas hábiles, puedan hacerse por los propietarios las reclamaciones que crean pertinentes; transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna.

Castrofuerte Mayo 14 de 1894.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido el cual, no serán admitidas.

Onzonilla á 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Feliciano Lorenzana.

#### Alcaldía constitucional de Benusa.

Se halla formada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, la matrícula de subsidio, para el ejercicio de 1894 á 95; en dicho plazo pueden examinarla y producir las reclamaciones que crean justas, contra la misma, los contribuyentes que á ella pertenecen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Benusa 16 de Mayo de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Indalecio Gómez.

#### Alcaldía constitucional de Villabona.

Terminado por la correspondiente Comisión el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días; durante los cuales podrán aducir las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Villabona y Mayo 16 de 1894.—El Alcalde, Felipe Rubio.

#### Alcaldía constitucional de Brazuelo.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que juzguen conducentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

Brazuelo 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Tomás Merán.

#### Alcaldía constitucional de Castrotierra.

Terminado el registro fiscal de la riqueza urbana de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial; durante este plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Castrotierra 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ramón Ramos.

#### Alcaldía constitucional de Campanaraya.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales que se intentaron en este Municipio, para cubrir su cupo de consumos en el ejercicio venidero de 1894 á 95, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriarán á venta libre, ya sea en junto, ó por separado, los derechos de consumo por las especies comprendidas en la primera tarifa vigente, durante el expresado ejer-

